

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES

INTRODUCCION

La regulación del Régimen Local reserva a los Municipios la competencia para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y, en concreto, establece que ejercerán sus competencias -en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidades Autónomas- en las siguientes materias:

"Actividades e instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre".

El creciente interés social por las prácticas deportivas y la ocupación del tiempo libre y la necesidad de una actividad pública en este campo, hacen preciso establecer y regular las bases de toda la acción municipal sobre prácticas e instalaciones deportivas así como los cauces que garanticen una auténtica participación ciudadana en la organización, gestión y prestación de este servicio público.

En base a éstas consideraciones, el Ayuntamiento de Montilla, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el presente REGLAMENTO cuyo objetivo es la regulación del servicio Municipal de Deportes, de acuerdo con los siguientes preceptos.

I.- DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES

Artículo 1º.- Corresponde al Ayuntamiento de Montilla, a través de sus Órganos de Gobierno, el ejercicio de las competencias que la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas reconocen como propias o deleguen en los Municipios en relación con actividades e instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre de su término municipal.

Artículo 2º.- El Servicio Municipal de Deportes, como organización de los medios personales, materiales y económicos municipales para la gestión y realización de las competencias del Ayuntamiento en materia de actividades e instalaciones deportivas, dependerá del Area de Gobierno Municipal con competencia en las materias indicadas.

Artículo 3º.- El Servicio Municipal de Deportes se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en el presente Reglamento y disposiciones de aplicación y desarrollo en cuanto no se oponga a la Legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4º.- El Servicio Municipal de Deportes tendrá su sede en el Excmo. Ayuntamiento, pudiendo establecer oficinas o dependencias especializadas en las instalaciones en que se realicen sus actividades.

A estos efectos, el Ayuntamiento contará con una oficina Local de Deportes que, será a su vez, la Secretaría del Consejo Asesor de Deportes y que deberá ser dotada, por el Ayuntamiento, del material de oficina y mobiliario adecuado.

En la Oficina Local de Deportes deberá haber, cuando menos, los siguientes elementos:

- * Libro Registro de Instalaciones Deportivas.
- * Sellos oficiales del Servicio Municipal.
- * Papel timbrado, sellos y material técnico.
- * Inventario de bienes muebles y otro material inventariable.

Artículo 5º.- La finalidad primordial del Servicio Municipal de Deportes, es el desarrollo de la cultura física de la población del municipio, a través de la promoción de actividades y prácticas deportivas y el fomento de las instalaciones deportivas del municipio, así como la ocupación del tiempo libre y facilitar la participación ciudadana en la política deportiva del Ayuntamiento, mediante la realización de los siguientes:

O B J E T I V O S

a) Estudiar y proponer la infraestructura y necesidades de instalaciones deportivas y velar por su conservación y reparación, gestión y administración.

b) Fomentar y facilitar la utilización, por todos los vecinos, de las instalaciones deportivas municipales.

c) Gestionar la posible utilización de instalaciones deportivas no municipales, públicas o privadas, ubicadas en el término municipal o zona de influencia, para mejor cumplimiento de los fines del Servicio.

d) Programación concreta de actividades deportivas y de ocupación del tiempo libre a realizar por el Ayuntamiento y solución de los problemas pendientes en la localidad en relación con estas materias, así como velar y colaborar en el cumplimiento de las actividades programadas por otros órganos del Estado o de la Comunidad Autónoma y que afecten al municipio.

e) Promover la participación de Colectivos representantes del deporte y la cultura de nuestra localidad, recibiendo de ellos, mediante las reuniones establecidas, las sugerencias e iniciativas de sus inquietudes, sobre la vida deportiva, actividad y estudio de proyectos, a efectos de elaboración del programa anual y sus presupuestos.

II.- DE LOS ORGANOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES

CAPITULO 1º: Consideraciones generales

Artículo 6º.- Gobierno y Administración del Servicio

El Gobierno y Administración del Servicio Municipal de Deportes corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento y al Alcalde, de acuerdo con las competencias que la legislación vigente les reserva y a la Comisión de Gobierno y Ttes. de Alcaldes, cuando estos actúen por delegación de aquellos.

Así mismo existirán, como órganos específicos del Servicio, un Consejo Asesor de Deportes y una Comisión Técnica del Servicio Municipal de Deportes, que dependerá del Area de Gobierno Municipal a que esté adscrita la competencia en materia de actividades e instalaciones deportivas y del Tte. de Alcalde Delegado del Area.

Corresponde al Pleno:

a) El control y fiscalización de todas las actuaciones realizadas por el Servicio, de las que se darán cuenta, mediante la Memoria Anual de Actividades y Gestión.

b) La aprobación de aquellos proyectos e iniciativas que por su importancia o su cuantía lo requieran.

c) Aprobar, anualmente, el Presupuesto General del Servicio, conjuntamente con el Presupuesto único del Ayuntamiento.

d) Aprobar la plantilla y la relación de puestos de trabajo del personal del Servicio.

Corresponde al Alcalde:

a) Representar al Servicio Municipal de Deportes y presidir todos los actos públicos que organice el mismo.

b) Dirigir el gobierno y administración del Servicio Municipal de Deportes.

c) La organización del Servicio.

d) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados del Servicio y dirigir las deliberaciones.

e) La contratación de las obras, servicios y suministros, así como la del personal del Servicio cuando, en razón de la cuantía y sus características, no corresponda a otro órgano municipal.

f) Suscribir los contratos, escrituras, documentos y pólizas que se refieran al Servicio Municipal de Deportes.

g) Dictar Bandos, Circulares, e instrucciones relativas al Servicio.

h) La interpretación de cuantas dudas puedan plantearse en relación con el contenido y aplicación del presente Reglamento.

i) La Jefatura de todo el personal adscrito al Servicio.

j) Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto, de acuerdo con las Bases de Ejecución del mismo.

k) Las restantes facultades que no estén adscritas específicamente a otro órgano de gobierno municipal o del Servicio.

El Alcalde podrá delegar sus competencias en el Tte. de Alcalde Delegado del Area de Gobierno Municipal a que esté adscrita la competencia en materia de actividades e instalaciones deportivas, de acuerdo con lo previsto en el Régimen General sobre delegación de competencias y que la Ley 7/85 de 2 de Abril y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Corresponde al Tte. de Alcalde Delegado del Area de Gobierno Municipal a que esté adscrita la competencia en materia de actividades e instalaciones deportivas:

a) La coordinación, inspección e impulso del Servicio Municipal de Deportes.

b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones estatales, autonómicas y municipales que se refieran a prácticas e instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre y sancionar las infracciones, salvo en el caso de que tal facultad esté atribuida a otro órgano.

c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Asesor de Deportes y dirigir sus deliberaciones.

d) Las que el Alcalde le delegue.

CAPITULO 2º: El Consejo Asesor de Deportes.

Artículo 7º.- El Consejo Asesor de Deportes es el órgano de representación y participación de los vecinos de Montilla en la gestión municipal en materia de actividades e instalaciones deportivas, siendo su función la de asesorar a los órganos municipales competentes, cuando sea requerido para ello.

Artículo 8º.- Composición

Integran el Consejo Asesor de Deportes:

Presidente

* El Concejal Delegado de Deportes.

Vocales:

a) Un representante por cada Partido Político con representación en el Ayuntamiento.

b) Un representante de las Asociaciones de Vecinos, legalmente constituidas y que ejerzan sus funciones en el término municipal de Montilla, elegido por votación de entre sus miembros.

c) Un representante del Profesorado que imparta clases de Educación Física y Deportes en Centros Docentes Públicos y Privados, elegido por votación entre ellos.

d) Un representante de la APAS de los Colegios de E.G.B. de Montilla, elegido por votación entre ellos.

e) Un representante de los Clubes Deportivos Federados existentes en la localidad, elegido por votación entre ellos.

f) Un representante de las Asociaciones Culturales-Deportivas, legalmente constituidas y que ejerzan sus funciones en el término municipal de Montilla, elegido por votación entre sus miembros.

g) Un médico de la localidad, preferiblemente diplomado en medicina deportiva, designado por el Ayuntamiento.

h) Un representante del alumnado de los Centros de Enseñanza Media del Municipio, elegido por votación entre ellos.

i) Un representante del Consejo Local de Juventud.

j) Los Técnicos Municipales que se designen por el Area correspondiente.

Secretario

* El de la Corporación, o persona en quien delegue.

Artículo 9º.- Nombramiento y mandato

El nombramiento de los miembros del Consejo Asesor de Deportes, corresponde al Pleno de la Corporación, y su mandato tendrá una duración máxima de cuatro años, finalizando con el de los miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 10º.- Cese

Los miembros del Consejo Asesor de Deportes cesarán en sus cargos:

- 1.- Cuando finalice el mandato de la Corporación que lo hubiese nombrado.
- 2.- A petición propia, en cualquier momento que lo solicite así del Consejo, quien deberá dar cuenta de la solicitud del cese al Pleno del Ayuntamiento con propuesta de nombramiento de un nuevo miembro.
- 3.- Por fallecimiento o incapacidad física o psíquica que impida un normal desarrollo de sus funciones.
- 4.- Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos.
- 5.- Los Vocales a que se refieren los apartados b), c), d), e), f) y h), del artículo 8º, si dejaran de pertenecer a la entidad o colectivo a través de los cuales se produjo su nombramiento.
- 6.- Por tres ausencias no justificadas a las sesiones del Consejo.

A propuesta del Presidente, el Consejo podrá cesar por causas justificadas a cualquiera de sus componentes, debiendo dar cuenta de su decisión al Pleno del Ayuntamiento a efectos de su ratificación y del nombramiento de un nuevo miembro.

Artículo 11º.- Funciones

Son funciones del Consejo Asesor de Deportes el estudio, informe y asesoramiento de cuantas cuestiones o asuntos se refieran al Servicio Municipal de Deportes y a actividades e instalaciones deportivas municipales, y en concreto, la confección de presupuestos, la programación de actividades, el cumplimiento de programas, debiendo hacer constar en el acta de sus reuniones, su conformidad o desacuerdo con las propuestas que se le sometan, así como formular las observaciones que estimen pertinentes.

En todo caso, corresponderá al Consejo Asesor de Deportes:

- 1.- Informar el funcionamiento del Servicio, de acuerdo con las directrices marcadas por los órganos competentes municipales, para la aplicación de presente Reglamento.
- 2.- Informar los Programas Generales de Actuación y sus revisiones, en las que se recogerán todas las actividades a realizar por el Servicio, que requieran un estudio y programación de carácter previo, que tengan una duración amplia y requieran actuaciones de diversa índole.
- 3.- Informar el Proyecto Anual de Actividades a realizar por el Servicio en cada ejercicio económico -que coincidirá con el año natural- y en el que se recogerán todas las actividades para las que se cuente con dotación presupuestaria y cuya duración no excede del ejercicio económico a que se refieran.
- 4.- Conocer la Memoria Anual de Actividades y Gestión, en la que se recogerán todas las actividades realizadas por el Servicio durante el ejercicio económico, los problemas pendientes y las propuestas de medidas a adoptar para el ejercicio siguiente y dictaminar las mismas.
- 5.- Informar el Proyecto de Presupuesto general Anual del Servicio en el que se recogerán los ingresos previstos para el ejercicio económico y el coste de las actividades programadas con cargo a esos ingresos.
- 6.- Estudiar con el órgano municipal competente las tarifas o precios por utilización de instalaciones o realización de actividades de su competencia.
- 7.- Proponer la realización de cuantas actuaciones tiendan a la mejor defensa de los intereses generales de los vecinos y del municipio en relación con la gestión municipal en materia de actividades e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, a los órganos municipales competentes.

CAPITULO 3º.- La Comisión Técnica del Servicio Municipal de Deportes.

Artículo 12º.- La Comisión Técnica del Servicio municipal de Deportes es el órgano de gestión, estudio y propuesta del Servicio Municipal de Deportes, al que corresponderá la ejecución concreta de las actividades previstas en el Proyecto General Anual de actuación aprobado por el Ayuntamiento, así como el desarrollo de los programas generales y la ejecución de las instrucciones y pautas dictadas por los órganos municipales competentes.

Artículo 13º.- Composición

La Comisión Técnica estará formada por:

* Presidente, que será el mismo del Consejo Asesor.

* Vocales:

- Dos miembros del Consejo Asesor designados por el mismo, por votación entre sus miembros.

- Los Técnicos Municipales:

a) Responsable Técnico Coordinador.

b) Responsable Técnico de Instalaciones.

* Secretario que será el de la Corporación a persona en quien delegue.

* El Técnico Responsable de la Sección de Urbanismo, cuando sea convocado, a la vista de los asuntos a tratar.

* El Interventor de Fondos del Ayuntamiento, o persona en quien delegue, cuando sea requerido.

Artículo 14º.- Funciones

Corresponde a la Comisión Técnica:

1.- Ejecutar los acuerdos dictados por los Órganos de Gobierno Municipal en relación con actividades instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre y, en todo caso, el seguimiento de su cumplimiento.

2.- El estudio, informe y propuesta de cuantos asuntos hayan de ser sometidos a la consideración de los Órganos de Gobierno Municipales, así como el estudio de los asuntos de trámite que les someta el Presidente.

3.- Informe y/o propuesta de las medidas a adoptar en relación con la conservación, mantenimiento y sostenimiento material de las instalaciones deportivas dentro las directrices y propuestas del Consejo y de acuerdo con los créditos aprobados en el Presupuesto General.

4.- Seguimiento de la ejecución de los Programas Generales del Servicio y del Proyecto Anual de Actividades.

5.- Elaborar la Memoria Anual de Actividades y Gestión, en base al avance que redacte el Responsable Técnico Coordinador.

6.- Informar los avances que habrán de servir de base a los Programas Generales de Actividades que realice el Responsable Técnico Coordinador de Deportes.

7.- Estudio e informe del Proyecto de Presupuesto General del Servicio, en base al anteproyecto que redacten el Responsable Técnico Coordinador y el Interventor.

8.- Proponer a los Órganos del Gobierno Municipal la contratación de obras y servicios y las adquisiciones de bienes y suministros necesarios para el desenvolvimiento y desarrollo de su actividad y, en su caso, redactar los Pliegos de Condiciones generales y particulares que hayan de servir de base a la contratación.

9.- En relación con la colaboración de los municipios en la elaboración de los Planes Provinciales de Cooperación de la Diputación y, en cuanto estos se refieren a materias de competencia del Servicio Municipal de Deportes, la Comisión Técnica, emitirá informes y propuestas para su aprobación por el órgano competente.

10.- Estudiar la solicitud de subvenciones a otros organismos públicos para el desenvolvimiento y desarrollo de su actividad y elaborar la documentación necesaria para su consecución.

11.- La propuesta de aprobación de gastos que hubieran de realizarse en las instalaciones y servicios.

CAPITULO 4º.- El Responsable Técnico Coordinador y el Responsable Técnico de Instalaciones.

Artículo 15º

a) Responsable Técnico de Deportes

Tiene la responsabilidad de la ejecución, coordinación y control de las actividades y del personal del Servicio, siendo sus funciones las establecidas en el presente Reglamento.

b) Responsable Técnico de Instalaciones

Le corresponde el control del mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 16º.- Los Técnicos Municipales, en el ámbito de sus competencias, actuarán de conformidad con las directrices aprobadas por el Ayuntamiento, con el asesoramiento del Consejo, siendo de su responsabilidad las siguientes funciones:

a) Responsable Técnico Coordinado:

1.- Garantizar la ejecución de los Programas Generales y del Proyecto General de Actividades y demás acuerdos del Consejo Asesor, y dictar las instrucciones oportunas en orden a su perfecta realización.

2.- Dar cuenta ante la Comisión Técnica de la realización y término de las actividades programadas y proyectadas o, en su caso, de los motivos que no han hecho posible la misma.

Realizar las campañas de promoción, animación y motivación hacia el deporte, a los colectivos, grupos y vecinos en general.

3.- Proponer a la Comisión Técnica la realización de actuaciones concretas fuera del Programa y del Presupuesto General.

4.- Elaborar los avances que servirán de base al Proyecto Anual de Actividades, así como a los Programas Generales de actuación del Servicio.

5.- Redactar la Memoria Anual de Actividades y Gestión en la que se recogerán detalladamente todas las actividades programadas y proyectadas y no programadas o proyectadas, realizadas por el Servicio durante el ejercicio económico; los problemas pendientes en el municipio en materia deportiva y de ocupación del Tiempo Libre y la propuesta de medidas a adoptar para el ejercicio siguiente.

6.- Elaborar, junto con el Presidente, el anteproyecto del Presupuesto General Anual.

7.- Proponer al Presidente de la Comisión Técnica de Deportes, la adopción de medidas de carácter urgente, cuando la solución de los problemas lo haya preciso.

8.- Coordinar al personal técnico para llevar a cabo los planes de actividades aprobadas por la Comisión Técnica.

9.- Elaborar, junto con el Responsable de Instalaciones, la programación concreta y realización de actividades en las instalaciones, asegurando el máximo aprovechamiento de la mismas.

10.- Proponer al Presidente, la adscripción del personal necesario al Servicio.

b) Responsable Técnico de la Instalaciones:

1.- Velar por el normal funcionamiento de las instalaciones, debiendo dar cuenta al Presidente, y éste a su vez, a la Comisión Técnica, de cuantas anomalías, de cierta consideración, se produzca.

2.- Velar por la buena conservación de las instalaciones, material deportivo, equipamiento, y hacer cumplir las programaciones dictadas.

3.- Emitir informes sobre el cumplimiento de los programas, así como sugerencias sobre el uso y funcionamiento.

Artículo 17º.- El Presidente de la Comisión Técnica, a propuesta de los Técnicos Coordinador y de Instalaciones, e iniciativa propia, podrá convocar a personas vinculadas a las actividades de Servicio, para formar grupos de estudio y trabajo, que tendrán carácter extraordinario y temporal, con objeto de que

entiendan en la preparación de asuntos concretos, los cuales cesarán, una vez terminado su cometido, debiéndose dar cuenta de las actuaciones y conclusiones de estos grupos al Consejo Asesor.

CAPITULO 5º.- Régimen de sesiones.

Artículo 18º.-

1.- El Consejo Asesor de Deportes se reunirá, con la periodicidad que el propio Consejo determine, y en todo caso con ocasión de la aprobación de la Memoria Anual de Actividades y Gestión, en el primer semestre del año, y con ocasión de la aprobación del Proyecto Anual del Servicio, en el segundo semestre del año natural.

2.- La Comisión Técnica se reunirá con la periodicidad que ella misma determine.

3.- Asimismo, se reunirán estos órganos, siempre que así lo acuerde su Presidente, o cuando lo soliciten la tercera parte de sus miembros, mediante escrito firmado por todos los que lo soliciten.

Artículo 19º.-

1.- Las sesiones deberán convocarse, en todo caso, por escrito y con 48 horas de antelación a su celebración, acompañándose a la convocatoria de Orden del Día, en el que se fijarán los asuntos pendientes.

2.- Las sesiones, que empezarán y terminarán en el mismo día, se celebrarán en primera convocatoria, siempre que concurran al menos, un tercio de sus miembros, y en todo caso, el Presidente y el Secretario o personas que legalmente les sustituyan y, en segunda convocatoria, una hora después cualquiera que sea el número de asistentes, con un mínimo de 3.

Artículo 20º.- Sólo podrán tratarse, en las reuniones del Consejo Asesor, asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando, previamente, sean declarados de urgencia, declaración que requiera la mayoría simple de votos de los asistentes.

III.- DEL PERSONAL DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Artículo 21º.-

1.- El personal del Servicio Municipal de Deportes estará integrado:

a) Por el Personal eventual que determine cada Corporación.

b) Por el personal funcionario y laboral de Plantilla del Ayuntamiento adscrito al servicio Municipal de Deportes.

c) Por el personal contratado por el propio Ayuntamiento, con carácter temporal, en las condiciones y con los derechos y obligaciones que establece la legislación laboral vigente, por cualquiera de la modalidades previstas en la misma y adscrito al Servicio Municipal de Deportes.

d) Por las personas contratadas para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales, de conformidad con la Ley de Contratos del Estado, adscrito al Servicio Municipal de Deportes.

e) Por los profesionales contratados con sujeción a la legislación civil.

En ningún caso la contratación de personal a que se refieren los apartados a), c), d) y e), conferirá a este personal derecho alguno a adquirir la condición de funcionario o personal fijo, sin perjuicio del reconocimiento del tiempo prestado como servicio a Administraciones Públicas de conformidad con la legislación vigente.

IV.- DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Artículo 22.- Los recursos económicos del Servicio Municipal de Deportes, cuya finalidad será la financiación de los gastos que se produzcan como consecuencia del desarrollo y desenvolvimiento de su actividad para el cumplimiento de sus fines, estará integrado por:

a) Las aportaciones que destine a este fin el Ayuntamiento en su Presupuesto General.

b) Las subvenciones procedentes de la Diputación Provincial, Representación Provincial del Consejo Superior de Deportes, Junta de Andalucía, Administración del Estado, o cualquier otro organismo público.

c) Las donaciones de cualquier clase provenientes de Corporaciones o Entidades Públicas o Privadas, Asociaciones, Clubes, Federaciones Deportivas, y toda clase de aportaciones económicas de personas físicas o jurídicas.

d) Cualquier otro recurso que puede serle atribuido.

y se recogerán en el Presupuesto General anual de la Corporación.

Artículo 23º.- Los ingresos y gastos del Servicio serán intervenidos y contabilizados por el Interventor de Fondos del Ayuntamiento.

CAPITULO 6º

Artículo único.

Con la aprobación del presente Reglamento, quedan derogados los Estatutos de la Fundación Pública de Servicios de Juventud y Deportes, aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de Noviembre de 1986.